



Expediente: 056740244518

Radicado: RE-02079-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/06/2026 Hora: 10:30:17 Folios: 6

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución RE-00030-2025 del 3 de enero de 2025, notificado electrónicamente el día 13 de enero de 2025. Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. Al señor FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-215534, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:     | Guaraní              | FMI:                     | 020-215534 | Coordenadas del predio |               |               |               |      |      |      |  |
|------------------------|----------------------|--------------------------|------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|------|------|------|--|
|                        |                      |                          |            | LONGITUD (W) - X       |               |               | LATITUD (N) Y |      |      | Z    |  |
|                        |                      |                          |            | -75                    | 22            | 58.11         | 6             | 19   | 0.61 | 2384 |  |
| Punto de captación No. |                      |                          |            |                        |               | 1             |               |      |      |      |  |
| Nombre Fuente:         | Guaraní              | Coordenadas de la Fuente |            |                        |               |               |               |      |      |      |  |
|                        |                      | LONGITUD (W) - X         |            |                        | LATITUD (N) Y |               |               | Z    |      |      |  |
|                        |                      | -75                      | 22         | 55.36                  | 6             | 19            | 1.20          | 2374 |      |      |  |
| Usos                   |                      |                          |            |                        |               | Caudal (L/s.) |               |      |      |      |  |
| 1                      | Doméstico            |                          |            |                        |               | 0.00156       |               |      |      |      |  |
| 2                      | Riego y Silvicultura |                          |            |                        |               | 0.00520       |               |      |      |      |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR |                      |                          |            |                        |               | 0.00676 l/s   |               |      |      |      |  |

1.1- Que el párrafo del artículo primero, estableció que la vigencia de la Concesión de aguas seria de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado.

1.2- Que el artículo segundo del mencionado acto impuso condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que informó, al señor FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO, para que en el término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Guaraní: El interesado deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03





1.3- Que el artículo tercero del mencionado acto. La Corporación **aprobó** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- **PUEAA**, para el periodo 2024-2034.

2- Que mediante acto administrativo **AU-04672-2025** del 5 de noviembre de 2025, notificado electrónicamente el día 6 de noviembre de 2025. La Corporación requirió al señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, presentará las evidencias fotográficas que demuestre la implementación o ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal efectuadas en las fuentes; y en su artículo segundo, informa, que debe tener evidencia de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00030-2025 del 03 de enero del año 2025.

3- Que mediante correspondencia externa **CE-21671-2025** del 1 de diciembre de 2025, el señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**, presenta la evidencia de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal.

4- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, mediante el radicado **CE-21671-2025**, procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 26 de mayo de 2026, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, generan el Informe Técnico con radicado **IT-03424-2026 del 11 de junio de 2026**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

| Nombre del predio:     | Guaraní              | FMI:                     | 020-215534 | Coordenadas del predio |    |               |      |               |      |      |   |
|------------------------|----------------------|--------------------------|------------|------------------------|----|---------------|------|---------------|------|------|---|
|                        |                      |                          |            | LONGITUD (W) - X       |    |               |      | LATITUD (N) Y |      |      | Z |
|                        |                      |                          |            | -75                    | 22 | 58.11         | 6    | 19            | 0.61 | 2384 |   |
| Punto de captación No. |                      |                          |            |                        |    | 1             |      |               |      |      |   |
| Nombre Fuente:         | Guaraní              | Coordenadas de la Fuente |            |                        |    |               |      |               |      |      |   |
|                        |                      | LONGITUD (W) - X         |            |                        |    | LATITUD (N) Y |      |               | Z    |      |   |
|                        |                      | -75                      | 22         | 55.36                  | 6  | 19            | 1.20 | 2374          |      |      |   |
| Usos                   |                      |                          |            |                        |    | Caudal (L/s.) |      |               |      |      |   |
| 1                      | Doméstico            |                          |            |                        |    | 0.00156       |      |               |      |      |   |
| 2                      | Riego y Silvicultura |                          |            |                        |    | 0.00520       |      |               |      |      |   |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR |                      |                          |            |                        |    | 0.00676 l/s   |      |               |      |      |   |

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00030-2025 del 3/1/2025, para el periodo 2024-2034, ya que reportan la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.00676 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Actividad 1. | 600                            | \$3.024.000                     | # Instalación mangueras para captación de agua realizada / # Instalación mangueras para captación de agua a realizar * 100                                                                                 |
| Indicador Actividad 2. | 900                            | \$4.550.000                     | # Instalación tanques de almacenamiento y sistemas de almacenamiento y distribución realizada / # Instalación tanques de almacenamiento y sistemas de almacenamiento y distribución a realizar * 100       |
| Indicador Actividad 3. | 4.000                          | \$13.520.000                    | # Instalación mangueras y sistema de riego por goteo realizada / # Instalación mangueras y sistema de riego por goteo a realizar * 100                                                                     |
| Indicador Actividad 4. | 240                            | \$67.639.776                    | # Mantenimiento especies arbóreas sembradas realizada / # Mantenimiento especies arbóreas sembradas a realizar * 100                                                                                       |
| Indicador Actividad 5. | 3                              | \$2.200.000                     | # Mantenimiento cercos y aislamiento realizada / # Mantenimiento cercos y aislamiento a realizar * 100                                                                                                     |
| Indicador Actividad 6. | 120                            | \$15.299.918                    | # Mantenimiento punto de captación realizada / # Mantenimiento punto de captación a realizar * 100                                                                                                         |
| Indicador Actividad 7. | 3                              | \$2.200.000                     | Optimización de consumos (instalación y mantenimiento a sistemas ahorradores de agua) realizada / # Optimización de consumos (instalación y mantenimiento a sistemas ahorradores de agua) a realizar * 100 |
| Indicador Actividad 8. | 10                             | \$3.618.331                     | Mantenimiento poso séptico realizada / # Mantenimiento poso séptico a realizar * 100                                                                                                                       |

a. Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-21671-2025 del 1/12/2025, se tiene:

Un registro fotográfico de la obra implementada la cual se muestra a continuación.



**Imágenes 1 y 2. Obra de captación. tomado de CE-21671-2025.**

**b. Respecto a la visita de control y seguimiento.**

En el predio se verificó el desarrollo de actividades asociadas a un cultivo de aguacate con una extensión aproximada de **1,8 hectáreas**, así como la implementación de la obra de captación referenciada en la imagen anterior. La

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03





estructura, construida en concreto, presenta diseños similares a los modelos en mampostería sugeridos por la Corporación.

El sistema de captación está conformado por una represa artesanal que conduce el recurso hídrico hacia la obra en concreto, desde donde se distribuye mediante una red de tubería hasta un tanque de almacenamiento prefabricado en plástico, equipado con un sistema de control de flujo (flotador). Al momento de la visita, el tanque se encontraba vacío. La parte interesada informó que la obra implementada no cuenta con una hidráulica adecuada para garantizar el suministro hasta el tanque de almacenamiento, razón por la cual no ha sido posible organizar de manera eficiente la captación.

Se proyecta reubicar el tanque de almacenamiento para mejorar la hidráulica del sistema. Como medida complementaria, se sugirió al acompañante de la visita la instalación de un tanque prefabricado adicional de almacenamiento y distribución, ubicado posterior a la obra, con el fin de que la columna de agua asegure el ingreso efectivo al tanque.

Además, se observó que el predio cuenta con el servicio del acueducto veredal El Roble, para el uso doméstico de las dos viviendas construidas.

Finalmente, se realizó un aforo volumétrico de la obra implementada, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla

Tabla 1. Datos del aforo volumétrico.

| INTENTO #             | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (LITROS/SEGUNDO) |
|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------------|
| 1                     | 0,2              | 21,56             | 0,009276438             |
| 2                     | 0,2              | 22,46             | 0,00890472              |
| 3                     | 0,2              | 21,64             | 0,009242144             |
| 4                     | 0,2              | 20,78             | 0,009624639             |
| 5                     | 0,2              | 21,91             | 0,009128252             |
| 6                     | 0,2              | 21,74             | 0,009199632             |
| 7                     | 0,2              | 21,49             | 0,009306654             |
| 8                     | 0,2              | 21,66             | 0,00923361              |
| 9                     | 0,2              | 21,46             | 0,009319664             |
| 10                    | 0,2              | 22,1              | 0,009049774             |
| Caudal derivado (l/s) |                  |                   | 0,0092                  |

Por lo anterior, se evidencia que el caudal promedio derivado de la obra implementada corresponde a **0,0092 L/s**, valor superior al caudal otorgado por la Corporación, establecido en **0,0067 L/s**. La diferencia representa aproximadamente un 27 % respecto al caudal autorizado. No obstante, el usuario cuenta con un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo, lo cual garantiza que no se hará uso del caudal total captado. En consecuencia, se considera viable aprobar la obra implementada.

Posteriormente se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la fuente aguas arriba y aguas abajo de la obra de control.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03





**Imágenes 3 y 4: Fuente Guaraní.**

Imágenes relacionadas con el sistema de captación que consiste en represamiento artesanal, la obra de control y tanque de almacenamiento.



**Imágenes 5, 6 y 7: Sistema de Captación, derivación y control de caudal.**

Mediante la inspección ocular realizada en el predio, se identificó que actualmente se desarrollan actividades domésticas, de riego y silvicultura, las cuales corresponden a los usos contemplados en la concesión de aguas otorgada. En el predio se tiene implementado sistemas de tratamiento de aguas residuales, los cuales se muestran a continuación.



**Imágenes 8 y 9: Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.**

Además, para el suministro de agua destinado al uso doméstico se dispone de la conexión al acueducto veredal El Roble. De manera complementaria, se cuenta con un tanque de almacenamiento que recibe el recurso hídrico proveniente de dicho acueducto, garantizando su disponibilidad y regulación. Asimismo, se ha implementado un sistema de captación de aguas lluvias, las cuales son almacenadas en un tanque prefabricado plástico de forma cúbica, fortaleciendo la infraestructura de abastecimiento y diversificación de fuentes hídricas.





Imágenes 10, 11, 12 y 13: Sistemas de almacenamiento de agua potable y de las aguas lluvias.

**c. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS**

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, al efectuar el análisis documental del expediente **056740244518**, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado presenta una serie de requerimientos. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00030-2025 del 3/1/2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo Segundo.<br><br>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Guaraní: El interesado deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. | 2026               | X        |    |         | Se tiene implementado un sistema de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado por La Corporación, la obra de control construida en mampostería corresponde a los diseños presentados por Cornare. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04672-2025 del 5/11/2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                |      |   |  |  |                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo Primero.<br>(...) presente evidencia<br>fotográfica que<br>demuestre la<br>implementación o<br>ajustes de la obra de<br>captación, derivación y<br>control de caudal<br>efectuadas en las<br>fuentes. | 2026 | X |  |  | Se presenta<br>mediante oficio CE-<br>21671-2025<br>evidencia de la<br>implementación de<br>la obra de control<br>construida en<br>mampostería. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Nota:** De la Resolución RE-00030-2025 del 3/1/2025 **se cumple 1 de 1 obligación.**  
Del Auto AU-04672-2025 del 5/11/2025 **se cumple 1 de 1 obligación.**

**Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.**

**26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00030-2025 del 3/1/2025 con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00030-2025 del 3/1/2025 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2024-2034, del cual debe contar con las evidencias de las acciones desarrolladas, puesto que La Corporación podrá realizar control y seguimiento de las mismas. Durante la visita se evidenció que se ejecutaron actividades contempladas dentro del PUEAA tales como instalación de mangueras y redes para la captación del agua, instalación de tanques de almacenamiento, mantenimiento al punto de captación, optimización de consumos a través de dispositivos de almacenamiento y de control de flujo y el correcto funcionamiento de los sistemas sépticos.
- Se determina que el caudal promedio derivado de la obra implementada corresponde a 0,0092 L/s, valor superior al caudal autorizado por la Corporación, fijado en 0,0067 L/s, con una diferencia aproximada del 27 %. Sin embargo, la existencia de un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo garantiza que no se hará uso del caudal total captado. En este sentido, la obra implementada se considera viable para su aprobación
- La parte interesada presenta evidencia de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal, dando cumplimiento con lo requerido en el Auto AU-04672-2025 del 5/11/2025.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

*"(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03424-2026**, esta Autoridad Ambiental considera pertinente aprobar la obra de captación, derivación y control de caudal, implementada en la fuente **Guarani**, Por el señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por el señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.845 . Dado que cumple con el caudal otorgado por la Corporación, y está construida con un diseño similar a los presentados por La Corporación

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** Al señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**. Que la Corporación acoger la información presentada mediante la correspondencia externa **CE-21671-2025** del 1 de diciembre de 2025, puesto

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



que presenta evidencia de la obra de control construida en mampostería con diseño similar al presentado por Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** Al señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**. Lo siguiente:

1. No se debe modificar las condiciones para las cuales se aprueban las obras de captación y control de caudal implementadas en la fuente **Guaraní**
2. Debe comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR.** Al señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**. Que deberá tener las evidencias de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-00030-2025** del 3 de enero de 2025, correspondiente al periodo **2024-2034**, teniendo en cuenta que la Corporación realizará control y seguimiento de dichas actividades propuestas para el periodo establecido

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** El señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026**, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FERNANDO AGUSTÍN LÓPEZ GALLO**, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR.** Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare





**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740244518**

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento / Aprueba obra de captación y control de caudal / Aprueba PUEAA

Técnicos. Alexis Quintero H/ Eduard Smith Zapata

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 16/06/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha: 17/06/2026

*[Handwritten signature]*



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare